



FIRMADO POR

El Secretario del Ajuntament de Mislata
LUIS RAMIA DE CAP SALVATELLA
16/11/2021



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 581283N

INFORME DE SECRETARÍA

En relación con la propuesta de la concejalía de urbanismo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la declaración responsable para la ejecución de obras (Expediente 581283N), y en cumplimiento de lo establecido en el art. 3.3 del RD 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se informa lo siguiente:

I.

Para el ejercicio de sus competencias, el art. 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce al municipio la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El art. 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen local, atribuye al municipio competencia en materia de Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística, por lo que el Ayuntamiento es competente para la aprobación de una ordenanza en las materias indicadas en el marco establecido por las Leyes.

El art. 233 del I texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, establece en su apartado 1 qué actuaciones están sujetas a declaración responsable y, en su apartado 2 señala qué actuaciones están sujetas a declaración responsable siempre que estén acompañadas de una certificación emitida por un organismo de certificación administrativa o un colegio profesional, en los términos establecidos en la disposición adicional cuarta del propio texto refundido. Este mismo artículo, en su apartado 3, establece que los municipios, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza podrán someter a licencia expresa los actos de uso, transformación y edificación de suelo, subsuelo y vuelo incluidos en el apartado 2, y en la letra f del apartado 1.

En el mismo sentido, el Decreto 62/2020, de 15 de mayo, del Consell, de regulación de las entidades colaboradoras de la Administración municipal en la verificación de las actuaciones urbanísticas y de creación de su registro, dispone en su disposición adicional cuarta: 1. El ayuntamiento podrá acordar la exclusión de la aplicación de las previsiones contenidas en este decreto en su término municipal. 2. El ayuntamiento, mediante ordenanza municipal, podrá regular la aplicación de este decreto en su término municipal.

La modificación propuesta tiene por objeto hacer uso de esa posibilidad legal, además de ejecutar el acuerdo plenario adoptado en este sentido en sesión de 27 de mayo de 2021.

A juicio de quien suscribe, el texto de la modificación cuya aprobación se propone se ajusta a la normativa aplicable.

II.

A juicio de quien suscribe, la modificación propuesta no impone obligaciones relevantes a los afectados, limitándose a ejercer una facultad que le atribuye la legislación vigente para un mejor ejercicio de sus competencias, por lo que no sería preceptivo el trámite de consulta pública, audiencia e información previa establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El art. 133.4 señala que *"Podrá prescindirse de*



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA QK3Y D394 ZAF4 X2TL

Informe de Secretaría sobre modificación ordenanza declaración responsable - SEFYCU 2920255

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 2



FIRMADO POR

El Secretario del Ajuntament de Mislata
LUIS RAMIA DE CAP SALVATELLA
16/11/2021



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 581283N

los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero."

La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos está sujeta al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme a este precepto, es necesaria la adopción por el Pleno de un acuerdo de aprobación inicial y la exposición pública del expediente por un periodo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, publicándose a tal efecto en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente, deberá publicarse, junto con los informes obrantes en el expediente, en el portal de transparencia del ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Ley estatal), y art. 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

Cumplido el trámite de información pública previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, según este mismo precepto, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En caso de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin que sea necesario adoptar nuevo acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, el acuerdo plenario de aprobación de ordenanzas requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno presentes.

La entrada en vigor se producirá a los quince días de la publicación de su texto en el BOP, conforme a lo establecido en el art. 70, en relación con el art. 65 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III.

En conclusión, se informa favorablemente el expediente, cuya aprobación corresponde al Pleno, por la mayoría anteriormente indicada.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA QK3Y D394 ZAF4 X2TL

Informe de Secretaría sobre modificación ordenanza declaración responsable - SEFYCU 2920255

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 2